



RADICADO: 13001-31-03-001-2018-00215-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE CASTILLO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo en el que parqueadero contestó el requerimiento realizado por el despacho; así mismo milita solicitud de remate presentada por la vocera judicial del demandado. Sírvese proveer.

Cartagena, 19 de junio de 2024


JURYS M. MACIÁ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, 19 de junio de dos mil veinticuatro 2024

Tras la lectura del informe de secretaria, y de la revisión realizada al expediente se tiene que el PARQUEADERO BODEGAS JUDICIALES ARC S.A.S, contestó el requerimiento ordenado mediante auto fechado 01 de febrero de 2024; en los siguientes términos:

6/19/24, 1:01 PM

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Cartagena - Outlook

Re: SOLICITUD REMISION OFICIO RAD. 2018-215

ricardo castellanos <bodegasjudicialesarc@gmail.com>

Mié 19/06/2024 12:23 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jaimecastillopez@gmail.com <jaimecastillopez@gmail.com>

Buen día

Cordial saludo

La administración del parqueadero judicial. Bodegas judiciales ARC s.a.s respetuosamente da respuesta a su requerimiento

El vehículo de placas UGK-994 se encuentra en custodia en nuestras instalaciones y estamos prestos a cualquier disposición que el sr juez requiera.

Informamos al sr juez que la solicitud en oficio # 00711 de 22 de junio de 2022 nunca llegó a conocimiento nuestro y por tal motivo no atendimos lo solicitado.



Dicho lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto pese a estar copiada la respuesta al demandado.

Por otro lado, se observa que milita solicitud de remate presentada por la vocera judicial del demandado; sin embargo, previo a fijar fecha es necesario que se establezca o regule para la venta en pública subasta el valor actualizado del bien a rematar, tal y como lo dispone el inciso 1 y 5 del art 444 del CGP, el cual reza:

Artículo 444. Avalúo y pago con productos:

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
- 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

(...)

En este sentido se dispondrá requerir a las partes a fin de que cumplan con lo indicado líneas arriba.

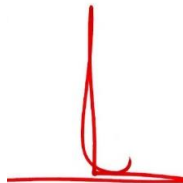
Así las cosas, esta sede

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el PARQUEADERO BODEGAS JUDICIALES ARC S.A.S, obrante en el expediente en el consecutivo No. 111.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten el avalúo sobre el vehículo de placas UGK994 del que se pretende la venta de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE



JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

LFB

Firmado Por:

Javier Enrique Caballero Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb37c57654f40d93cabe433d47ea71dfdbf7c26e04c31a7141c00e9fc95827b**

Documento generado en 19/06/2024 04:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>